

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C. R. A.
 AUTO No 0001346 DE 2013
 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MARINAS DE COLOMBIA S.A.S."

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 del 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 3930 de 2010, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Situación Fáctica:

Que mediante Resolución N° 00054 de Febrero 09 de 2010, se le impusieron unas obligaciones ambientales, para construir y desarrollar el Proyecto Marina de Puerto Velero en jurisdicción del municipio de Tubará, a la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S., identificada con el NIT # 900.290.842-2, representada legalmente por Gema Zoraida Martínez Méndez.

Por medio de la Resolución N° 000163 de marzo 20 de 2012, se le otorgó permiso de vertimientos líquidos a la sociedad Marinas de Colombia S.A.S., y se le asignaron algunas obligaciones para la ejecución del Proyecto Marina de Puerto Velero, el cual consiste en la construcción y operación de una marina para embarcaciones menores en una zona de playas y aguas marinas, en la ensenada El Trebal, sector de Puerto Velero, corregimiento El Morro, jurisdicción del municipio de Tubará.

Que funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con el fin de realizar seguimiento ambiental al proyecto Marina de Puerto Velero, realizaron visita al sitio donde se desarrolla el mencionado proyecto, para verificar, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S., en las Resoluciones N° 00054 de Febrero 09 de 2010 y N° 000163 de marzo 20 de 2012, emitiéndose el concepto técnico N° 0001075 del 01 de Noviembre de 2013, que se sintetiza en los siguientes términos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Proyecto Marina de Puerto Velero para embarcaciones menores a vela se construye en una zona de playas y aguas marinas, en la ensenada El Trebal sector de Puerto Velero corregimiento El Morro jurisdicción del municipio de Tubará, se encuentra en fase final de construcción e inicio de operación.

CUMPLIMIENTO.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Resolución 00054 de	<i>Por medio de la cual se imponen unas obligaciones ambientales a la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S. para construir y desarrollar el Proyecto Marina de Puerto Velero en jurisdicción del municipio de Tubará.</i>			
	<i>Artículo primero: Se prohíbe la utilización de individuos de la especie mangle.</i>	X		
	<i>En la cocina debe haber canecas para recoger los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos que se genere en la actividad.</i>	X		
	<i>El uso del terreno autorizado será para fines turísticos y de recreación</i>	X		
	<i>La actividad del Proyecto debe mantener un manejo adecuado de Residuos Sólidos y Aguas residuales.</i>	X		
	<i>El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, concretos, agregados sueltos, capa orgánica suelo y subsuelo deberá realizarse de acuerdo a la Resolución 541 de 1.994 del MAVDT.</i>	X		
	<i>Se prohíbe el lavado, reparación y mantenimiento de vehículos y maquinaria en el</i>	X		

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C. R. A.
AUTO No 0001346 DE 2013
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MARINAS DE COLOMBIA S.A.S."

febrero 09 de 2.010.	área del campamento, de la obra o áreas verdes					
	Se prohíbe el almacenamiento temporal y abastecimiento de combustible para la maquinaria en el campamento y frente de la obra. De requerirse engrases y chequeo de niveles se debe realizar protegiendo el suelo de derrames accidentales.	X				
	Se prohíbe el vertimiento de aceites usados y demás materiales directamente al suelo.	X				
	Cuando se requiera hacer mezcla de concreto, esta debe realizarse sobre una plataforma metálica y no sobre el suelo	X				
	Alrededor de toda zanja o apertura debe colocarse cinta demarcadora que permanezca tensada durante el desarrollo de la obra.	X				
	La empresa Sociedad Marinas de Colombia SAS debe abstenerse de realizar siembras en Bienes de Uso Público, para ello debe obtener permiso previo de esta Corporación.	X				
	Debe permitir el tránsito de personas en las áreas correspondientes a playas marinas.	X				
	Prohibir el uso de equipos de sonidos a sonidos altos.	X				
	Prohibir la realización de quemas en el sector de playas marinas con material maderable de mangle.	X				
	La Sociedad Marinas de Colombia en caso de obtener la Concesión del área, debe tramitar y obtener el permiso único de vertimientos líquidos, Decretos 1594/84 y 1541/74,	X				
La empresa Marinas de Colombia debe inscribirse en el RESPEL, para el manejo de residuos peligrosos de acuerdo con el Decreto 4741/05	X					
ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO				
		Si	No	Observaciones		
Resolución 00054 de febrero 09 de 2.010.	Cooperar con las autoridades policivas para que se restrinja el paso de vehículos pesados, tales como, buses y camiones en los sectores aledaños a las playas.	X				
	Prohibir la realización de quemas en el sector de la playa con material maderable y/o mangle.	X				
	Permitir el ingreso de funcionarios de la CRA debidamente identificados durante las diferentes etapas del proyecto, a fin de realizar seguimiento, prevención y control ambiental de las obras.	X				
Resolución 000163 de marzo 20 de 2.012.	Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S.					
	Artículo Primero: Otorgar permiso de vertimientos líquidos a Sociedad Marinas de Colombia S:AS., por el termino de cinco años sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:					
	Caracterizar semestralmente el agua residual domestica generada en el proceso de productivo, tanto a la entrada como a la salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas - PTARED, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, temperatura, color real, cloruros, nitratos, nitritos, sulfatos, DBO5, DQO, SST, SAAM, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos, sólidos totales, grasas y/o aceites, coliformes fecales, coliformes totales y caudal máximo.		X		La Ptared está siendo iniciada en sus primeros ensayos de operación y cumplimiento y está reemplazando paulatinamente el almacenaje de las Aguas Residuales – AR, que eran manejados por la empresa Mapreinco	
	Remitir anualmente a la CRA certificado de recolección, transporte y disposición final de lodos generados en la PTARED.		X		Por la razón anterior no se han producido lodos para su disposición final.	

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C. R. A.
AUTO **Nº 0001346** DE 2013
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MARINAS
DE COLOMBIA S.A.S."

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

N/A.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Visita practicada el día 11 de octubre de 2.013, al lugar donde se haya ubicado el Proyecto Marina de Puerto Velero, se observaron los siguientes hechos:

- Se realizó un recorrido general por toda el área del Proyecto, observándose que ya está concluida la Etapa I referente a la construcción de treinta y ocho (38) cabañas en tierra y veintiún (21) cabañas en agua.
- Se está construyendo la Etapa II de las treinta y cuatro (34) cabañas en tierra.
- No se observa intervención en la comunidad de mangles, ni en la vegetación nativa, antes por el contrario estas se hallan integradas al paisajismo del proyecto.
- Las aguas residuales generadas en las cabañas de tierra y agua, restaurantes, escuela de vela, hotel y sector administrativo son tratadas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – Ptared, las cuales una vez tratadas son recirculadas en riego de pastos y construcción.
- Los residuos sólidos domésticos y de escombros, son almacenados en un área en la zona Norte del lote concesionado, en un depósito contiguo a la zona antes señalada.
- En desarrollo de las obras de construcción, no se observan escombros inadecuadamente dispuestos, ni derrames de aceites sobre el suelo.
- En relación a los pantanales (muelles) se encuentran finalizada la construcción de la Etapa I, con presencia de veinte (20) embarcaciones fondeadas.
- Según información del Biólogo V. Sarmiento se han sembrado en la periferia del lote concesionado más de tres mil (3.000) plántulas de mangle blanco (Laguncularia racemosa), cinco mil (5.000) plántulas generales para paisajismo y 5.000 m2 de grama japonesa (Zoyza spp).

CONCLUSIONES.

- Ya está concluida la Etapa I referente a la construcción de treinta y ocho (38) cabañas en tierra y veintiún (21) cabañas en agua y se está construyendo la Etapa II de treinta y cuatro (34) cabañas en tierra.
- En relación a los pantanales (muelles) se encuentran finalizada la construcción de la Etapa I, con presencia de veinte (20) embarcaciones fondeadas.
- No se observa intervención en la comunidad de mangles, ni en la vegetación nativa, antes por el contrario estas se hallan integradas al paisajismo del proyecto.
- Las aguas residuales generadas en las cabañas de tierra y agua, restaurantes, escuela de vela, hotel y sector administrativo son tratadas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – Ptared, las cuales una vez tratadas son recirculadas en riego de pastos y construcción.
- Según información del Biólogo V. Sarmiento se han sembrado en la periferia del lote concesionado, más de tres mil (3.000) plántulas de mangle blanco (Laguncularia racemosa), cinco mil (5.000) plántulas generales para paisajismo y 5.000 m2 de grama japonesa (Zoyza spp).

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del

ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

El mismo artículo 31, en los numerales 10 y 12, indican que le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 8 literal a) señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

El artículo 134 del mencionado Decreto Ley 2811 de 1974, en su literal f) indica que le corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, y deberá controlar la calidad del agua, mediante análisis periódicos, para que se mantenga apta para los fines a que está destinada, de acuerdo con su clasificación.

El artículo 135, ibídem señala que: "Para comprobar la existencia y efectividad de los sistemas empleados, se someterán a control periódico las industrias o actividades que, por su naturaleza, puedan contaminar las aguas. Los propietarios no podrán oponerse a tal control y deberán suministrar a los funcionarios todos los datos necesarios".

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MARINAS DE COLOMBIA S.A.S.”

El Decreto 3930 de 2010 en su artículo 41, dice que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

En relación con el seguimiento de los permisos de vertimiento, el artículo 58 del citado Decreto 3930 de 2010 indica que *“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes”*. (Subrayas fuera de texto).

Con respecto a lo que son los Impactos ambientales, la doctrina ha definido: Los impactos ambientales son los efectos positivos o negativos que tienen las actividades antrópicas o humanas sobre el medio ambiente. Está demostrado que toda acción humana genera en el medio ambiente una modificación, una alteración que de diversa altera las condiciones originales de la naturaleza: esos son los impactos.

En cuanto a los impactos negativos, son aquellos que producen la reducción o extinción de la flora o la fauna, la contaminación del aire, del suelo y de las aguas, el agotamiento de un recurso natural y la pérdida de los nutrientes y muchos más.

Dadas las conclusiones expuestas en el Concepto Técnico N° 0001075 del 01 de Noviembre de 2013, es oportuno y pertinente requerir a la sociedad Marinas de Colombia S.A.S., para que en forma inmediata, cumpla las obligaciones impuestas en la Resolución N° 000163 de marzo 20 de 2012, en procura de mantener óptimas condiciones ambientales en la zona, so pena de la sanciones administrativas a que hubiere lugar.

En merito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad Marinas de Colombia S.A.S., para que presente Informes Técnicos Ambientales Trimestrales, donde detalle el avance del Proyecto y los aspectos técnicos y ambientales relevantes.

SEGUNDO: Requerir a la sociedad Marinas de Colombia S.A.S, la presentación de la caracterización de las Aguas Residuales –AR, de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – PTARED, de conformidad con el Artículo Primero de la Resolución N° 000163 de marzo 20 de 2.012.

TERCERO: Hace parte integral del presente acto administrativo, el Concepto Técnico N° 0001075 del 01 de Noviembre de 2013.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: La Corporación Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C. R. A.
AUTO **Nº 0001346** DE 2013
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MARINAS
DE COLOMBIA S.A.S."

SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerente de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los

27 DIC. 2013


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Contratista Gerencia de Gestión Ambiental
Aprobó: Karem Arcón Jiménez - Profesional Especializada 

Exp: 2202-141 y 2227-465.